N° Ingreso	03	Año	2021

ACTA DE COMUNICACIÓN ELECCION DIRECTORIO DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA
ART.21 BIS LEY N° 19.418

Nombre Organización	COMITE DE MUJERES CAMPESINAS LAS BANDURRIAS	
Personalidad Jurídica 90728	**Fojas:**	**N°:**
Nombres de Integrantes Comisión Electoral:		
1.- CARMELA CONTRERAS		
2.- ALEJANDRA RUIZ		
3.- MAGALY FLORES		
Fecha Elección	19/02/2021	**Hora** 14:00-18:00
Lugar de la Elección	CAMPO: JUNTA DE VECINOS PUTIGUE	
Observaciones:		

Nombre y Firma Presidente Comisión Electoral: Carmela Contreras

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
Quinchao
10 MAR 2021
Timbre Recepción
RECIBIDO
SECRETARIA MUNICIPAL

ACTA DE CONSTITUCIÓN COMISIÓN ELECTORAL(1)

(SE DEBE REALIZAR CON VARIOS DIAS DE ANTICIPACION DEL CIERRE DE CANDIDATOS)

En Putique, con fecha 19/02/2021, siendo las 18 00 horas, se constituye la Comisión Electoral, de la Organización denominada COMITE DE MUJERES CAMPESINAS LAS BANDURRIAS, la cual está formada por:

N	NOMBRE	RUT
1	CATTELA CONTRERAS	8.592.691-8
2	ALEJANDRA RUIZ	12.761.146-7
3	MAGALY FLORES	17.940.169-K

Luego se procedió a elegir:

PRESIDENTE COMISION ELECTORAL: CATTELA CONTRERAS

SECRETARIO COMISION ELECTORAL: MAGALY FLORES

A continuación se fija día de elección el 19/02/2021. Los socios de la organización podrán acercarse a votar a CAMPO JUNTA DE VECINOS PUTIQUE, desde 14:00 hasta las 18:00 hrs.

A contar de este día se encuentran abierto el registro de candidatos.

N	NOMBRE	RUT	Nº Registro Libro de Socios
1	EDITH OJEDA	10.270.989-6	13
2	NELIDA RIVERA	9.136.010-1	5
3	KARINA MAYORGA	17.649.453-0	11
4	MIRNA VILLEGAS	9.514.232-K	3
5	MELVA VARGAS	7.503.826-7	1
6	ANA MANSILLA	13.409.001-4	16

Carmela Contreras M

FIRMA PRESIDENTE COMISIÓN ELECTORAL

Magaly Flores

FIRMA SECRETARIO COMISION ELECTORAL

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.688 | Martes 23 de Junio de 2020 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1776528

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LEY NÚM. 21.239

PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORES U ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES QUE INDICA, DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en mociones de los Honorables senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señor Juan Pablo Letelier Morel; de los Honorables senadores señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señores Francisco Chahuán Chahuán, José García Ruminot, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes y David Sandoval Plaza; de los Honorables diputados señoras Daniela Cicardini Milla, Marcela Hernando Pérez, Catalina Pérez Salinas y Joanna Pérez Olea, y señores Fidel Espinoza Sandoval, Marcos Ilabaca Cerda, Luis Rocafull López y Raúl Saldívar Auger; de los Honorables diputados señoras Loreto Carvajal Ambiado, Cristina Girardi Lavín, Carolina Marzán Pinto y Andrea Parra Sauterel, y señores Ricardo Celis Araya, Rodrigo González Torres, Tucapel Jiménez Fuentes y Raúl Soto Mardones; del Honorable diputado señor Pablo Kast Sommerhoff; y de la Honorable diputada señora Camila Flores Oporto:

Proyecto de ley:

"**Artículo único.-** Prorrógase el mandato actualmente vigente de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a:

a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

b) Las organizaciones comunitarias funcionales y juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418.

c) Los directorios a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 5, promulgado en 1967 y publicado en 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija el texto refundido del DFL RRA N° 19, sobre "Comunidades Agrícolas".

d) Las asociaciones gremiales, regidas por el decreto ley N° 2.757, de 1979, que establece normas sobre Asociaciones Gremiales, y sus modificaciones posteriores.

e) Las iglesias y organizaciones religiosas reguladas por la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de iglesias y organizaciones religiosas.

f) Las cooperativas reguladas por la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, promulgado en 2003 y publicado en 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

g) Las asociaciones de consumidores, reguladas por la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

h) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales, con excepción de las reguladas en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

En todos los casos anteriores se requerirá haber cumplido el período para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Los dirigentes de las organizaciones señaladas en el inciso primero continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso eleccionario correspondiente.

La prórroga dispuesta en esta ley no tendrá aplicación en aquellos casos en que las organizaciones mencionadas en el inciso primero ya hubiesen elegido nuevos dirigentes durante el tiempo a que se refiere el inciso segundo, y no exista ningún proceso impugnatorio pendiente.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 17 de junio de 2020.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Karla Rubilar Barahona, Ministra Secretaria General de Gobierno.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Lucas Palacios Covarrubias, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.- Antonio Walker Prieto, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Emardo Hantelmann Godoy, Subsecretario General de Gobierno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl